



Resolución Directoral

R.D. N° 3564, -2018-MTC/28

06 DIC. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-227669-2018 del 20 de agosto de 2018, presentado por la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 552-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 552-2007-MTC/03 del 03 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nasca, departamento de Ica, con vigencia hasta el 06 de setiembre de 2017;

Que, mediante escrito de registro N° 2011-021636-A del 20 de enero de 2012, el señor CARLOS AUGUSTO HINOJOSA UCHOFEN solicitó la transferencia de su autorización, a favor de la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C., la cual quedó aprobada al 05 de junio de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con escrito de visto, la empresa CARACOL COMUNICACIONES S.A.C. solicitó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 552-2007-MTC/03, en virtud al artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6152** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 552-2007-MTC/03 a la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

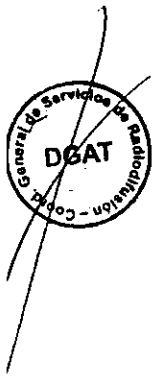
ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 552-2007-MTC/03, a favor de la empresa **CARACOL COMUNICACIONES S.A.C.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nasca, departamento de Ica; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 06 de setiembre de 2027.

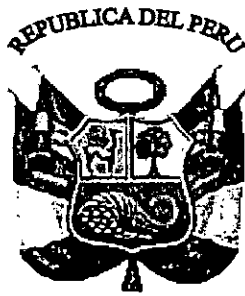
ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones